



Asesor legal
de Apreflofas
(arturocarballo264@
hotmail.com).

La fiebre del oro en el caso Crucitas

..... || **Arturo Carballo**



Un fantasma merodea los bosques de Crucitas. Y las severísimas irregularidades e ilegalidades de los permisos, así como lo que el Tribunal Contencioso Administrativo (TCA) definió como “orquestación de voluntades”, siguen merodeando los pasillos del Poder Judicial.

La lucha contra el proyecto minero inicia en 1993. Casi 20 años después, el caso no se da por concluido pese a las sentencias del TCA en 2010 y a lo resuelto por la Sala I en la sentencia 1469-11 referente a la casación en 2011 y sobre el recurso de revisión en 2012.

En noviembre del 2011, Industrias Infinito presenta una acción de inconstitucionalidad, días después se publican en la prensa nacional datos sobre la sustracción del borrador de sentencia de la Sala I. Moisés Fachler, en ese momento magistrado suplente de la Sala I, es mencionado como posible responsable, entonces el funcionario decide renunciar al verse investigado por los delitos de divulgación de secretos e incumplimiento de deberes. Barata acusación pues existe la duda de si no caben delitos más graves como hurto o tráfico de influencias.



Volver al índice



Gino Biamonte. Manifestación popular en contra de Crucitas

En 2008, el expresidente Arias y el exministro de Ambiente Dobles firmaron el decreto 34801 “de conveniencia nacional e interés público”, dando luz verde al proyecto minero. En la sentencia del 2010 el TCA recomendó al Ministerio Público investigar a Óscar Arias, Roberto Dobles, Sonia Espinoza Valverde, Eduardo Muriillo, José Castro, Arnoldo Rudín, Cynthia Cavallini y Sandra Arredondo.

Hubo cinco recursos de casación presentados por la empresa interesada Industrias Infinito, el Instituto Latinoamericano de Derechos Humanos y Paz Social S. A, el Sinac y hasta la Procuraduría General de la República, supuesta defensora de los intereses estatales, por tanto públicos, defendiendo a una empresa privada, algo sin precedentes. El Tribunal hizo notar la injustificable conducta de Mauricio Castro Lizano, representante de la Procuraduría al establecer

constante comunicación escrita con los abogados de Infinito.

El vicepresidente Piva se aventuraba al decir que el país se exponía a una demanda de \$1.700 millones de no aprobarse el proyecto, adelantándose a cualquier criterio que pudiera expresar Infinito sobre una posible demanda internacional.

La Sala I ratificaría la sentencia del TCA y tenemos entonces cosa juzgada, es decir punto finito.

Sin embargo, la Sala Constitucional no se decide sobre aceptar o no la acción de inconstitucionalidad 14462, cuyo propósito es eliminar la sentencia firme de la Sala I, devolviendo el proceso a etapas anteriores en contradicción con los principios de irretroactividad y de cosa juzgada.

La Sala Constitucional en su sentencia 6922 del 2010 estableció que el proyecto no era contrario a la Constitución, pese a que pudiese interpretarse lo contrario de acuerdo al derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 constitucional), de paso contradiciéndose en lo dicho al respecto del almendro amarillo en la sentencia 08-13426 y declarando sin lugar numerosos recursos de amparo.

La Sala en aquella oportunidad remitió que las cuestiones versadas sobre la legalidad del proyecto debían ser resueltas en la jurisdicción contencioso administrativa. La competencia del TCA está definida desde 1963 en el artículo 49 de la Constitución Política, 26 años antes de la creación de la Sala Constitucional en 1989 (artículo 10 constitucional).



Gino Biamonte. Manifestación popular en contra de Crucitas

Pese a eso, algunos doctores, licenciados y magistrados parecen no tener clara la diferencia y la competencia de las jurisdicciones contencioso administrativa y constitucional; probablemente necesitan una asesoría para entender que la acción de inconstitucionalidad está extinta pues hay una sentencia firme de la Sala I, y que la pronunciación sobre ella es improcedente por cuanto el tema ya definido en la jurisdicción correspondiente está ya en su etapa de ejecución de sentencia; y que de involucrarse en la peor maraña “legal” de la historia del país caeríamos en una inseguridad jurídica simplemente insostenible.



Gino Biamonte. Manifestación popular en contra de Crucitas

La Sala Constitucional estaría trayendo abajo una sentencia firme de otra Sala; entonces podría traerse abajo cualquier sentencia. Llevándonos a una contradicción jurídica infinita donde quien ha ganado un juicio pudiese verse de nuevo ante los tribunales por el mismo hecho, ejerciendo la Sala Constitucional entonces un acto inconstitucional.

Ante ese escenario ilógico, ilegal e inconstitucional, la Sala Constitucional debe entender que su competencia no es infinita... ¡Zapatero a tus zapatos!